LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0458-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, MACUSANI, CARABAYA, PUNO

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021-MPC-M/OEC - CONTRATACIÓN DE BIENES CAMAS CLÍNICA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL MARCO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL COVID 19"

PERÍODO:
DEL 28 DE ENERO AL 17 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE I

PUNO – PERÚ

31 DE MAYO DE 2022

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0102022204580 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-0458-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021-MPC-M/OEC - CONTRATACIÓN DE BIENES CAMAS CLÍNICA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL MARCO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL COVID 19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Camas clínicas que no cumplen con las especificaciones técnicas ofertadas y simulación en su entrega y recepción, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 000,00.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	32
V.	CONCLUSIÓN	32
VI.	RECOMENDACIONES	33
VII.	APÉNDICES	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-0458-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021-MPC-M/OEC - CONTRATACIÓN DE BIENES CAMAS CLÍNICA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL MARCO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EL COVID 19"

PERÍODO: 28 DE ENERO AL 17 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carabaya, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control - 2022 del Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI", a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0458-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 082-2022-MPC-M/OCI de 3 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2021-MPC-M/OEC, para la "Contratación de bienes camas clínica según especificaciones técnicas, en el marco de situación de emergencia por el COVID 19", se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable y a los términos contractuales.

Objetivo específico:

Establecer si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2021-MPC-M/OEC, para la "Contratación de bienes camas clínica según especificaciones técnicas, en el marco de situación de emergencia por el COVID 19", se desarrolló conforme a los términos contractuales y disposiciones legales establecidas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Específico corresponde a la revisión de la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 001-2021-MPC-M/OEC, para la "Contratación de bienes camas clínica según especificaciones técnicas, en el marco de situación de emergencia por el COVID 19", convocada por la Entidad donde se determinó que, la Empresa de Saneamiento Ambiental MCK Gold Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, estaba obligada a entregar las camas clínicas, adquiridas hasta el 5 de febrero de 2021; por lo que, se simuló el ingreso y recepción de las 50 camas clínicas el 5 de febrero de 2021; consecuentemente, se pagó el íntegro de la contraprestación; no obstante, que no fue así, ya que los bienes fueron entregados por el Contratista fuera del plazo contractual, pues la recepción se produjo recién el 8 de febrero de 2021; por lo que, la Entidad no aplicó ni cobró la penalidad por mora correspondiente; asimismo, se otorgó la conformidad a los bienes; pese a que, el Contratista

no cumplió con entregar los bienes conforme a las especificaciones técnicas solicitadas ni ofertadas.

Alcance

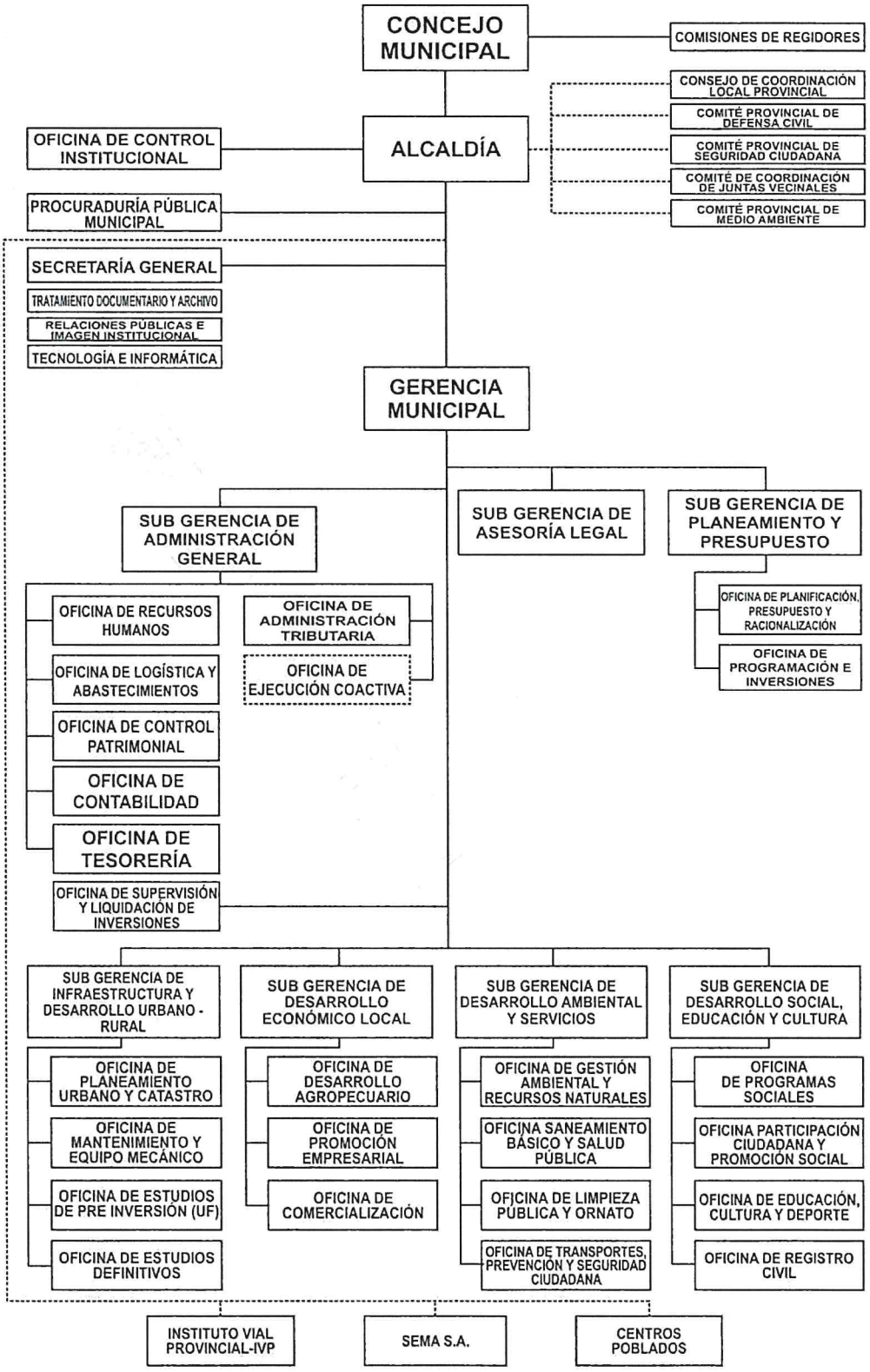
El servicio de control específico comprende el periodo 28 de enero al 17 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local, es una persona jurídica de derecho público interno y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Sus representantes emanan de la voluntad popular y son elegidos democráticamente por sufragio directo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N°1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 042-2014-MPC-M de 7 de marzo de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica a Juan Fredy Pari Loayza, Máximo Eusebio Tristán Colque y Benigno Quispe Turpo; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, de esta manera se cumplió con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares; siendo que en el **Apéndice n.° 39** se adjunta la conformidad respectiva, que aprueba la excepcionalidad de la comunicación de pliegos de hechos por medios físicos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CAMAS CLÍNICAS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS Y SIMULACIÓN EN SU ENTREGA Y RECEPCIÓN, OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 10 000,00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución contractual de la "Contratación Directa n.° 001-2021-MPC-M/OEC - Contratación de bienes camas clínica según especificaciones técnicas, en el marco de situación de emergencia por el COVID 19", en adelante el "Procedimiento de selección", y teniendo que la buena pro se adjudicó a la Empresa de Saneamiento Ambiental MCK Gold Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en adelante el "Contratista", por S/ 100 000,00, para luego suscribir el Contrato de Procedimiento de Selección n.° 001-2021-MPC-M/OLA - Contratación Directa n.° 01-2021-MPC-M/OEC-1 de 22 de febrero de 2021, en adelante el "Contrato", en cuya cláusula quinta, se estableció que el plazo de entrega de las camas clínicas, es de 3 días calendarios, el mismo que se computa desde día siguiente de la notificación de la orden de compra, la misma que fue notificada el 2 de febrero de 2021, al Contratista.

Por consiguiente, el Contratista estaba obligado a entregar las 50 camas clínicas, hasta el 5 de febrero de 2021; sin embargo, se simuló el ingreso y recepción de los citados bienes en dicha fecha; consecuentemente, se pagó el íntegro de la contraprestación; no obstante, que los bienes fueron entregados por el Contratista fuera del plazo contractual, con 3 días de retraso injustificado, debido a que la recepción se produjo el 8 de febrero de 2021; por lo que, la Entidad no aplicó ni cobró la penalidad por mora correspondiente; asimismo, se otorgó la conformidad a los bienes; pese a que, el Contratista no cumplió con entregar los bienes conforme a las especificaciones técnicas solicitadas ni ofertadas.

Hechos que contravienen los dispositivos legales señalados en los artículos 2° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículos 138°, 142°, 144°, 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020; además, el literal d), del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado por Resolución

Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA de 25 de julio de 1990; así como, las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA de 25 de julio de 1980; Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 01-2021-MPC-M/OEC; las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava y undécime del Contrato; y los literales a) y c), de la Recepción del Proceso de Almacenamiento; así como, los literales a), b) y f), de Responsabilidades del Proyecto Directiva n.° 002-2020-MPC-M aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MPC-M/A, de 17 de junio de 2020, los hechos descritos, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 000,00; situación originada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Del requerimiento del Área Usuaria y la invitación al Contratista:

Máximo Eusebio Tristán Colque[1], especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública – ATM de la Entidad, mediante requerimiento de bienes n.° 0294-2021 de 28 de enero de 2021[2] **(Apéndice n.° 5)**, solicitó 50 camas clínicas según especificaciones técnicas a la Oficina de Logística y Abastecimientos; asimismo, remitió el formato n.° 05 "Especificaciones técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 5)** estableciéndose en el numeral 5.1.1, las características técnicas de las camas clínicas y en el numeral 5.3, el lugar y plazo de ejecución de la prestación, indicando que la entrega se efectuará en el Almacén Central de la Entidad, **3 días después de la notificación de la orden de compra**.

Asimismo, Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM, mediante informe n.° 007-2021-MPC-M/SGDAS/Ofc.SBSP[3] de 29 de enero de 2021[4] **(Apéndice n.° 6)**, remitió al Gerente Municipal, el informe técnico para la **atención rápida al requerimiento n.° 0294-2021 (Apéndice n.° 5)**, donde sugirió que: *"(...) i) Se configura la Causal de Acontecimiento Catastrófico* ***por la pandemia del COVID - 19, dado que considerando la Emergencia Sanitaria*** *en la que se encuentra el Estado Peruano (...) lo que habilita a la Municipalidad Provincial de Carabaya a aplicar la causal de* ***contratación directa por situación de emergencia*** *bajo el supuesto de Acontecimientos Catastróficos,* ***para atender el requerimiento N° 0294-2021 de la Oficina de Saneamiento Básico y Salud Pública*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, mediante "Acta de coordinación para la determinación del valor para la contratación de bienes: Adquicisión de camas hospitalarias en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19"[5] de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a la presentación y apertura de las propuestas y/o ofertas presentadas por los diferentes participantes en la indagación de mercado, dando la buena pro al Contratista; precisando:

> *"(...)* ***CUARTO:*** *Teniendo la opinión técnica de la entidad correspondiente y dando fe de parte del párroco,* ***se da la buena pro a la siguiente empresa:***

[1] Designado como Especialista en el Área Técnica Municipal en la Oficina de Saneamiento Básico y Salud Publica, mediante memorando n.° 0144-2020-MPC-M/ORH de 10 de setiembre de 2020, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 259-2020-MPC-M/A de 10 de setiembre de 2020, personal nombrado mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2013-MPC-M/A de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**.
[2] Requerimiento de bienes donde se consignó el precio unitario de S/ 2 000,00 por cada unidad haciendo el total de S/ 100 000,00, por las 50 camas clínicas, el mismo que también fue suscrito entre otros por Benigno Quispe Turpo, subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios, y recepcionado por la Oficina de Logística y Abastecimientos el 29 de enero de 2021, con registro n.° 0413.
[3] Precisando como referencia el Acuerdo de Concejo n.° 067-2020-CM/MPC-M de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
[4] El mismo que fue remitido a la Oficina de Logística y Abastecimientos, mediante proveído n.° 081-MPC-M/GEMU de 29 de enero de 2021, para su atención; asimismo, fue recepcionado por la Oficina de Abastecimientos el 29 de enero de 2021, con registro n.° 0416. **(Apéndice n.° 6)**.
[5] La misma que fue suscrita entre otros por **Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM (Apéndice n.° 7)**.

N°	DATOS DEL PROVEEDOR			DETALLES DEL BIEN						OBSERVACIÓN
	RAZON SOCIAL	RUC	DIRECCIÓN	NOMBRE DEL BIEN	U/M	MARCA	CANT	PRECIO UNIT.	TOTAL	
01	EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL MCK GOLD EIRL	20606076992	AV. JAVIER PRADO ESTE 476-SAN ISIDRO	CAMA CLÍNICA	UNID	KELING	50	S/. 2,000.00	S/. 100,000.00	LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN DE LA MPC-M PLAZO DE ENTREGA 3 DIAS CALENDARIOS

Mismo ***que cumple con las especificaciones técnicas*** *y demás documentos conforme la ley y reglamento de contrataciones del estado vigente (...)"*, (el resaltado es nuestro).

Así también, se elaboró el Cuadro Comparativo de Cotización de Bienes n.° 0004[6] de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual también se otorgó la buena pro al Contratista, donde se señaló: "***ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO****: SE OTORGA LA BUENA PRO A: EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL MCK GOLD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPON CON RUC 20606076992 CON UNA OFERTA DE CIEN MIL CON 00/100 SOLES (S/ 100,000.00)* ***LA BUENA PRO SE OTROGA POR QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ÁREA USUARIA*** *Y POR QUE TIENE EL LUGAR DE ENTREGA EN ALMACÉN DE LA MPC-M"*, (el resaltado es nuestro).

Por lo que, Roberto Florencio Alarcón Solaligue, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos, mediante carta n.° 008-2021-MPC-M/OLA de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, hizo llegar la invitación al Contratista[7] para la presentación de documentos previstos en las bases administrativas del Procedimiento de selección, señalando que dichos documentos deberán presentarse el 17 de febrero de 2021.

De la ejecución contractual:

En ese sentido, se emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00009 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, a favor del Contratista, la misma que fue suscrita por el Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos y el Especialista en Adquisiciones, orden de compra que fue debidamente notificada al Contratista el **2 de febrero de 2021**[8], donde se establecieron las siguientes condiciones:

> *"**PLAZO DE ENTREGA:** DENTRO DE **03 DÍAS CALENDARIOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA** (SEGÚN CONSIGNADO EN EL FORMATO DE COTIZACIÓN Y EN EETT)*
> ***LUGAR DE ENTREGA: EN ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD***
> *(...)*
> ***FORMA DE PAGO:** PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA.*
> ***PENALIDAD:** EN CASO DE INCURIR EN PENALIDAD SE APLICARÁ SEGUIN EL ARTÍCULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY 30225,*
> ***NOTA: LOS DETALLES Y CONDICIONES SE ENCUENTRAN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR PARTE DEL ÁREA USUARIA, LAS MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA ORDEN DE COMPRA** (...)"*, (el resaltado es nuestro).

Posteriormente, el Contratista mediante guía de remisión electrónica - remitente n.° EG01-29, de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, simuló la entrega de las 50 camas clínicas, el 5 de febrero de 2021, en un único día, guía de remisión que fue suscrita por Juan Fredy Pari Loayza, jefe de Almacén Central[9,10], en señal de conformidad por la recepción de las 50 camas

[6] Generado en base a las solicitudes de cotización de bienes n.os 0056 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, de las empresas Ger Import E.I.R.L. y Rehabital S.A.C., respectivamente, y la cotización n.° 10166 de 29 de enero de 2021 del Contratista (Conforme a su propio formato).

[7] La misma que fue recepcionada por Máximo Isidro Huertas Vidal, como apoderado del Contratista el 1 de febrero de 2021, conforme se advierte en la citada carta.

[8] Conforme consta en la citada orden de compra donde se consignó el sello y firma de Máximo Isidro Huertas Vidal, como apoderado del Contratista **(Apéndice n.° 11)**.

[9] Donde consignó la fecha de "05-02-2021".

clínicas; asimismo, suscribió y sello la orden de compra - guía de internamiento n.° 00009 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, documento mediante el cual también otorgó la conformidad[11] de ingreso de las citadas camas clínicas al Almacén Central, consignando como fecha de internación el **"05/02/2021"**.

Asimismo, mediante el Pedido de Comprobante de Salida n.° 0021 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en adelante la "Pecosa", se simuló la salida de las 50 camas clínicas; así como, la entrega de las mismas a Máximo Eusebio Tristán Colque[12], especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM, quien suscribió en señal de conformidad de la recepción (recuadro recibí conforme) conjuntamente con Juan Fredy Pari Loayza, jefe de Almacén Central, quien simuló la entrega de dichos bienes, hecho que denota el interés indebido en favorecer al Contratista, sin que exista el ingreso físico y real de los bienes adquiridos, incumpliendo sus funciones[13,14], procedimientos y responsabilidades[15].

Sin embargo, Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM, como área usuaria, conjuntamente con Benigno Quispe Turpo, subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios[16], como jefe inmediato, otorgaron la conformidad de los bienes mediante el formato "Conformidad de bienes por el área usuaria" de **5 de febrero de 2021**[17] **(Apéndice n.° 11)**.

En esa misma línea, el Contratista emitió a nombre de la Entidad su factura electrónica n.° E001-609 de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, por el importe de S/ 100 000,00, por el concepto de venta de camas hospitalarias según especificaciones técnicas, de acuerdo a la

[10] Designado como Jefe de Almacén Central, mediante memorando n.° 004-2019-MPC-M/ORH de 08 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

[11] Recuadro conformidad de compra: **"Recibí Conforme Almacén".**

[12] Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública – ATM, mediante carta n.° 003-2022-MPC-M/METC de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, señaló: *"(...) En lo referente a porque no se observó la fecha que aparece en los documentos como es el pedido Comprobante de Salida y conformidad, porque los tramites se hicieron posterior a la entrega y distribución de los bienes adquiridos los mismos que puedo acreditarlo con el informe de conformidad de bienes por el área usuaria que ingresa a mesa de partes de ALMACÉN CENTRAL el día 26/02/2021 con el Reg. N° 022 (...) Los formatos o conformación del expediente de adquisición y posterior pago de los bienes adquiridos lo realiza las diferentes dependencias de la Unidad de Logística* ***previa conformidad del área Usuaria; Faltando precisar durante el trámite las fechas y horas que deberían de ser considerados obligatoriamente en los formatos*** *(pedido de comprobante de Salida y conformidad de servicio)*, (el resaltado es nuestro); sin embargo, el citado servidor no realizó ninguna anotación y/o observación al respecto; por el contrario lo suscribió en señal de conformidad.

[13] Establecidas en el Manual de Organización y Funciones, en adelante el "MOF", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 042-2014-MPC-M de 7 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, que en las funciones específicas del Especialista en Almacenes correspondientes al Jefe de Almacén Central, que indica: *"(...) 1. Custodia de todos los viene adquiridos e existentes en almacén (tener inventario actualizados) (...) 3. Firmar las Órdenes de Compra y las PECOSAS de conformidad de ingreso y entrega de bienes (...) 9. Informar a su Jefe inmediato sobre el área que está a su cargo (cuando lo requería) (...) 11. Administrar el Sistema de Tramite Documentario en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente. 12. Cumplir otras funciones afines que le asigne (...)".*

[14] Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA de 25 de julio de 1990, D. Normas Específicas, numeral 3, establece: *"Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros: a) Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad".*

[15] Establecidas en el denominado Proyecto Directiva n.° 002-2020-MPC-M *"Lineamientos y procedimientos para la administración de los almacenes de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani"*, de junio de 2020 **(Apéndice n.° 40), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MPC-M/A de 17 de junio de 2020**, que señala explícitamente: *"(...)* ***DEL PROCESO DE ALMACENAMIENTO.*** *El proceso de almacenamiento corresponde:* ***Recepción:*** *a) El encargado del almacén efectuara la recepción teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra, Guía de Remisión de factura, cargo de recepción de la Orden de Compra u otros documentos considerados por la Legislación tributaria como Comprobante de pago), debiendo de ejecutar las siguientes acciones: - Examinar en presencia de la persona responsable de la entrega: los registros, sellos, envolturas, embalajes, fecha de vencimiento y otras características de embalaje, a fin de informar cualquier anormalidad en la recepción. - Contar y pesar paquetes, bultos y/o equipo recepcionado, anotando las discrepancias encontradas en los documentos considerados comprobantes de pago en el exterior de los bultos. (...) - Anotar en la documentación de recibo lo siguiente: - Nombre de la persona que recibe la mercadería. - Numero de placa de vehículo utilizado en el transporte (cuando sea pertinente). - Fecha y hora de recepción. (...). c) El encargado de almacén no recepcionará bienes en cantidad que sea menor al consignado en la Orden de Compra, guía de remisión, entre otros, (...) Asimismo, tiene la responsabilidad de: - Presenciar, verificar, recepcionar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad municipal. – Proteger y controlar las existencias en custodia (...) - Elaborar y procesar el formato PECOSA (...).* ***RESPOSABILIDADES*** *(...) Del responsable y/o Encargado del Almacén Central: a) Presenciar, verificar, recepcionar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad. b) Proteger y controlar las existencias en custodia (...) f) Elaborar y procesar el Pedido Comprobante de Salida. (...)".*

[16] Designado como Subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2019-MPC-M/A de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

[17] La misma que fue recepcionada por Almacén Central, el 26 de febrero de 2021, con registro n.° 022, en un (1) folio **(Apéndice n.° 11)**.

orden de compra emitida por la Entidad; por lo que, la Entidad mediante comprobante de pago n.° 21-1339 de 15 de marzo de 2021 **(Apendice n.° 11)**, realizó el pago íntegro al Contratista por el importe de S/ 100 000,00[18].

Respecto a la fecha real de ingreso de las 50 camas clínicas

Ahora bien, respecto a la fecha real de entrega de las 50 camas clínicas, se evidenció que estas ingresaron el 8 de febrero de 2021, de acuerdo a los aspectos siguientes:

- De la revisión de la guía de remisión electrónica - remitente n.° EG01-29 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, mediante la cual el Contratista realizó la entrega de las 50 camas clínicas, el 5 de febrero de 2021, se advirtió que el Contratista consignó como datos del transportista a la empresa "Transporte Huayruro S.A.C", con RUC n.° 20521480905; sin embargo, de la búsqueda efectuada en la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en adelante la "SUNAT" (Consulta RUC) **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que la citada empresa de transportes, se encuentra en estado de "**Baja de oficio**" desde el 31 de mayo de 2014; tal como, se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
RESULTADO DE LA BÚSQUEDA EN LA SUNAT – CONSULTA RUC DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE HUAYRURO SAC CON RUC N° 20521480905 CONSIGNADA POR EL CONTRATISTA



Resultado de la Búsqueda			
IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de BAJA DE OFICIO			
Número de RUC:	20521480905 - TRANSPORTE HUAYRURO S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	31/03/2009	Fecha de Inicio de Actividades:	21/01/2010
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO Fecha de Baja: 31/05/2014		
Condición del Contribuyente:	NO HABIDO Deberá declarar el nuevo domicilio fiscal o confirmar el señalado en el RUC. Para ello, deberá acercarse a los Centros de Servicios al Contribuyente con los documentos que sustenten el nuevo domicilio.		
Domicilio Fiscal:	PJ. GIRALDEZ NRO. S/N INT. 87 AS.PR.AGR.MERC STA ANITA (PUESTO 87 MERC PRODUCTORES) LIMA - LIMA - SANTA ANITA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA		

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, verificación realizada al 4 de abril de 2022.

Así también, de la revisión de la citada guía de remisión electrónica - remitente **(Apéndice n.° 11)**, se advierte que fue emitida el 4 de febrero de 2021; asimismo, se consignó como fecha de entrega de bienes al transportista el 4 de febrero de 2021; lo cual no se condice con la realidad.

- Ya que, Prisco Wilfredo Condori Mollo, representante Legal de la empresa de transporte "Huayruro Tours E.I.R.L.", mediante escrito n.° 01 de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, señaló: *"(...)* ***efectivamente la empresa de Saneamiento Ambiental (MCK E.I.R.L) CON RUC 20606076992, nos contrató el servicio para el traslado*** *de 79 bultos dentro de ellas* ***contenía Camillas hospitalarios, dicho traslado se realizó el 05/02/2021 (Cinco de febrero del dos mil veintiuno), con Guía de Remisión - transportista N° 0015-001764****, dirección del punto partida Jr. Hipólito Unanue N° 680* ***LA VICTORIA - LIMA.*** *Dirección del punto de llegada San Martin N° 1220 –* ***Juliaca – Macusani***

[18] Conforme se advierte del recuadro "Recibi conforme" donde Máximo Isidro Huertas Vidal, apoderado de Contratista suscribió y consignó la fecha 17/03/2021 **(Apéndice n.° 11)**.

(...)", (el resaltado es nuestro); asimismo, adjuntó copias firmadas por su representante legal de la guía de remisión - transportista n.° 0015-001764[19] de 5 de febrero de 2021[20] **(Apéndice n.° 12)**, donde se consignó como fecha de inicio de traslado el "05/02/2021"; es así que, de la citada guía de remisión - transportista, se acredita que el Contratista realizó el traslado de los bienes de la ciudad de Lima a la ciudad de Juliaca – Macusani, recién el 5 de febrero de 2021.

Asimismo, Prisco Wilfredo Condori Mollo, representante Legal de la empresa de transporte "Huayruro Tours E.I.R.L.", mediante escrito n.° 02, recepcionado el 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, indicó que la fecha de entrega de las camas clínicas fue el 8 de febrero de 2021; asimismo, señaló que se identificó a un representante del Contratista quien recepciono la mercadería dando la conformidad de la entrega.

Así también, de la guía de remisión – transportista n.° 0015-001764 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, se advierten los datos de certificación de la unidad de transporte y del conductor, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
DATOS DE CERTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE

Marca del vehículo:	Mercedes Benz
Placa:	**BFP – 739**
Configuración vehicular:	N3
N° Cert de inscripción:	152025459
N° Licencia de conductor:	U-01281856

Fuente: Guía de remisión – transportista n.° 0015-001764 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndices n.os 12 y 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- En esa misma línea, Juan Carlos Salcedo Quevedo, gerente General de Intersur Concesiones S.A., mediante documento IC-713/21.JCS de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, señaló: *"(...) luego de la revisión de nuestro Sistema de Control de la Unidad de Peaje de San Antón,* ***se ha verificado que el vehículo con placa de rodaje BFP-739 registra dos pases en ambos sentidos de circulación en el lapso solicitado*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro); asimismo, adjuntó el reporte de tránsito vehicular; donde se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 2
REPORTE DEL TRÁNSITO VEHICULAR DE LA ESTACIÓN SAN ANTÓN DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2021 DE LA PLACA BFP-739 DE HUAYRURO TOURS EIRL

Destino Macusani (Vía 1)		Destino San Antón (Vía 2)	
Fecha	**07/02/2021**	**Fecha**	**08/02/2021**
Hora	**20:48:16**	**Hora**	**13:10:54**
Forma de pago	Comprobante factura	**Forma de pago**	Comprobante factura
Placa	BFP739	**Placa**	BFP739
Sentido	Asc	**Sentido**	Desc

Fuente: Documento IC-713/21.JCS de 13 de agosto de 2021 - Reporte de tránsito vehicular **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, como evidencia adjuntó copias de las facturas electrónicas n.os F341-0233917 y F342-0230447 de 7 y 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente; así como,

[19] Guía de remisión - transportista n.° 0015-001764 de 5 de febrero de 2021 copia **(Destinatario)**, que fue remitida por Keren Vásquez, de Administración del Contratista mediante carta de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[20] Donde hace referencia a la cantidad y descripción (Detallada de los bienes): *"(...) 79 bultos camillas hospitalarias* ***según GR/REM: EG01-27*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro), guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-27 de 4 de febrero de 2021, que fue remitida por Keren Vásquez, de Administración del Contratista, mediante carta de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

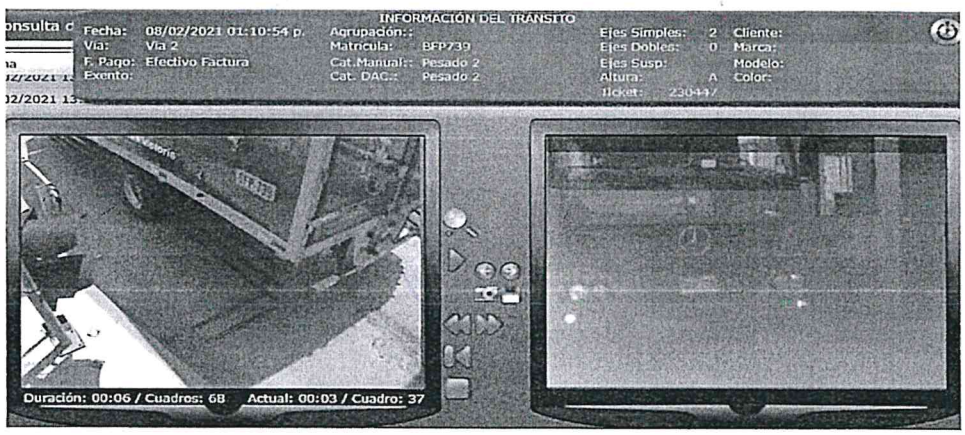
videos e imágenes del tránsito hacia Macusani y del tránsito de retorno hacia San Antón, con lo que acredita lo señalado; conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
TRÁNSITO HACIA MACUSANI Y TRÁNSITO DE RETORNO HACIA SAN ANTÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE "HUAYRURO TOURS E.I.R.L."

Imagen del tránsito hacia Macusani



Imagen del tránsito hacia San Antón

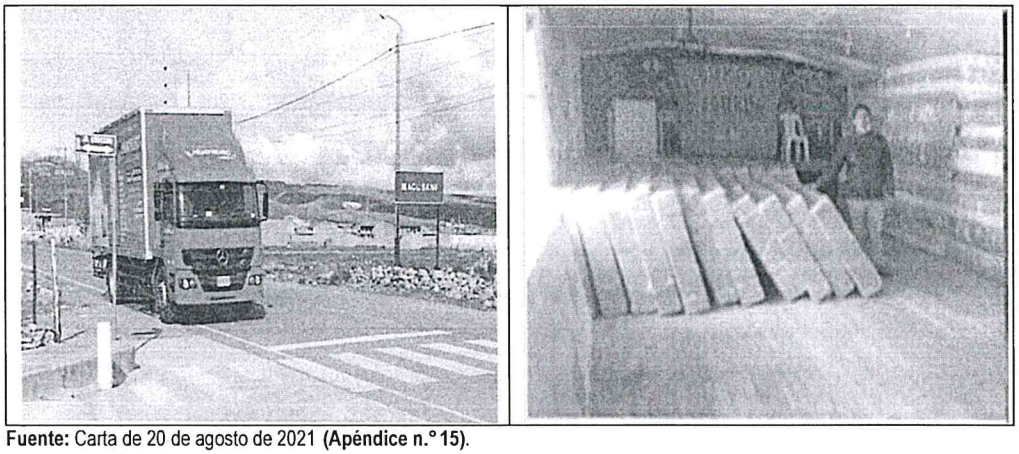


Fuente: documento IC-713/21.JCS de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

Evidenciándose, que el vehículo de placa n.° BFP-739 de la empresa de transporte "Huayruro Tours E.I.R.L.", realizó su paso por el peaje San Antón con dirección a la ciudad de Macusani, recién el 7 de febrero de 2021, a las 20:48:16 horas y de regreso el 8 de febrero de 2021, a las 13:10:54 horas **(Apéndice n.° 14)**.

- En ese sentido, Rafael Joaquín Vargas Martínez, párroco de la Parroquia San Juan Bautista de la ciudad de Macusani, mediante carta de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, señaló: *"(...) **La fecha precisa de la entrega de las 50 camas clínicas adquiridas** (...), **fue el día 8 de febrero de 2021**, aproximadamente **hacia el mediodía** (...) La persona encargada de la recepción de las mismas fue **Juan Ubaldino Checca Centeno**, con DNI 43160970 (...)"*, (el resaltado es nuestro); asimismo, adjuntó algunas fotos impresas como evidencia de la recepción de las 50 camas clínicas; evidenciándose, que las citadas camas clínicas fueron entregadas en la parroquia San Juan Bautista de la ciudad de Macusani el 8 de febrero de 2021; tal como, se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3
ENTREGA DE LAS CAMAS CLÍNICAS EN LA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE LA CIUDAD DE MACUSANI POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE HUAYRURO TOURS EIRL.



Fuente: Carta de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

Lo cual fue, corroborado por Juan Ubaldino Checca Centeno, mediante carta de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, quien señaló: *"(...) La fecha que se hizo entrega de las 50 camas clínicas (...) cuyo proveedor es la Empresa de Saneamiento Ambiental MCK Gold EIRL.* ***Fue el 8 de febrero de 2021 alrededor de mediodía*** *(...) Como funcionario público de parte del municipio en la recepción y firma de los documentos fue el Ing.* ***Franklin Moroco Valeriano*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro); asimismo, adjuntó algunas fotos impresas como evidencia de la recepción de las 50 camas clínicas.

Asimismo, Franklin B. Morocco Valeriano, especialista en Defensa Civil, mediante informe n.° 010-2022-MPC-M/ODC de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, señaló: *"(...)* ***la fecha de la entrega fue el día 08 de febrero del 2021*** *tal comos e muestra en la fotografía (comunicación con uno de los representantes de la empresa).* ***El lugar especifico fue un ambiente proporcionado por la parroquia san juan bautista de Macusani,*** *ubicado en la plaza 28 de julio (...) ya que facilitaría el traslado rápido para la entrega de estos bines* ***(los bines se preveía que se entreguen en un acto público y el lugar destinado era la plaza 28 de julio)*** *(...) se tuvo la presencia de un representante de la parroquia san juan bautista (padre juan), el* ***jefe de almacén de la municipalidad provincial de Carabaya (Fredy Pari Loayza),*** *(...) y mi persona (...)"* (el resaltado es nuestro).

- Así también, Keren Vásquez, de Administración del Contratista, mediante carta de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, señaló: *"(...) en respuesta de los pedidos emitidos envío adjunto copias en físico y firmadas por el Sr. Gerald Suasnabar, gerente general de EMSA MCK GOLG (...)"*; por lo que, remitió entre otras copias, las guías de remisión electrónica – remitente n.os EG01-27 y EG01-28 de 4 y 8 de febrero de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 18)**, sin embargo, no remitió[21] la guía de remisión electrónica - remitente **n.° EG01-29 de 4 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 11)**, que obra en el comprobante de pago n.° 21-1339 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, que sirvió de sustento para realizar el pago al Contratista, evidenciándose las siguientes diferencias e incongruencias; tal como, se muestra en el siguiente cuadro:

[21] Pese a haber, sido solicitada por la Comisión de Control reiteradamente mediante los oficios n.os 016, 020, 021 y 037-2022-MPC-M/OCI-SCE-1 de 17, 24 de marzo, 05 y 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente; cabe señalar, que el Contratista solo se limitó a remitir algunos documentos; por lo que, no cumplió con remitir toda la información solicitada.

CUADRO N° 3
DIFERENCIAS DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN ELECTRÓNICAS REMITIDAS POR EL CONTRATISTA Y LA GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA QUE OBRA EN EL COMPROBANTE DE PAGO N° 21-1339 DE 15 DE MARZO DE 2021

Guía de remisión electrónica – Remitente del Contratista				
Datos consignados	**EG01-27***	**EG01-28**	**EG01-29****	**Comentarios / Observaciones**
Datos del inicio del traslado				
Fecha de emisión	04/02/2021	**08/02/2021**	**04/02/2021**	Se evidencia incongruencias en las fechas de emisión
Fecha de entrega de bienes al transportista	04/02/2021	**08/02/2021**	**04/02/2021**	Se evidencia incongruencias en las fechas de entrega de bienes al transportista
Motivo de traslado	Traslado entre establecimientos de la misma empresa	Venta	Venta	-
Datos del destinatario				
Apellidos y nombres, denominación o razón	Empresa de Saneamiento Ambiental MCK Gold Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Municipalidad Provincial de Carabaya	Municipalidad Provincial de Carabaya	-
Documento de identidad	20606076992	20206921898	20206921898	-
Datos del transportista				
Razón Social	**Transporte Huayruro S.A.C.**	**Transporte Huayruro S.A.C.**	**Transporte Huayruro S.A.C.**	La empresa de transportes, se encuentra en estado de **"Baja de oficio"** desde el 31 de mayo de 2014
Número de RUC	20521480905	**20521480905**	**20521480905**	
Datos del punto de partida y punto de llegada				
Dirección del punto de partida	150140 – Calle Monte Rosa 172	150140 – Calle Monte Rosa 172	150140 – Calle Monte Rosa 172	-
Dirección del punto de llegada	211101 - Juliaca	211101 - Juliaca	211101 - Juliaca	-
Datos de los bienes				
Descripción	Cajas (53) Colchones (50)	Camas clínicas de manivelas con porta suero y mesa de alimentos importada (50)	Camas clínicas de manivelas con porta suero y mesa de alimentos importada (50)	-

Fuente: Carta de 2 de mayo de 2022 del Contratista, mediante la cual remitió las guías de remisión electrónica – remitente n.os EG01-27 y EG01-28 de 4 y 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, y la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-29 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
* Guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-27 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, que fue consignada en la guía de remisión - transportista n.° 0015-001764 de 5 de febrero de 2021[22] de la empresa de transporte "Huayruro Tours E.I.R.L." **(Apéndices n.os 12 y 13)**.
** Guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-29 de 4 de febrero de 2021, que obra en el comprobante de pago n.° 21-1339 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, que sirvió de sustento para realizar el pago al Contratista.

Por lo que, de la revisión, de la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-28 **de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 18)**, remitida por el Contratista, se evidencia que esta tiene consignado el sello y firma de **Juan Fredy Parí Loayza,** jefe de Almacén Central; sin embargo, **no se consigna la fecha de recepción**.

Asimismo, el Contratista remitió el "Acta de recepción de camas clínicas – EMS – 2021" **(Apéndice n.° 18)**, la misma que **no tiene consignada ninguna fecha**; sin embargo, se

[22] Donde hace referencia a la cantidad y descripción (Detallada de los bienes): *"(...) 79 bultos camillas hospitalarias* ***según GR/REM: EG01-27*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

advierte que fue suscrita por Máximo Isidro Huertas Vidal con DNI n.° 09133442 en representación del Contratista, Juan Fredy Parí Loayza con DNI n.º 0169959 en representación de la Entidad y Juan Ubaldino Checca Centeno con DNI n.º 43160970, en representación de la Parroquia San Juan Bautista, donde se dejó constancia que: *"(...) funcionario del área usuaria de la Municipalidad Provincial de Carabaya (el recepcionante), las 50 camillas hospitalarias de dos manivelas* ***según las características descritas en la ficha técnica y orden de compra.*** *Esta entrega* ***se efectúa en la oficina de almacén de la Municipalidad Provincial de Carabaya*** *(...).* ***Se deja constancia que el bien entregado, tiene carácter de responsabilidad*** *y por lo tanto firman el pie de presente, el responsable de la entrega y el recepcionante,* ***aceptando y dando la conformidad de lo recibido*** *(...)* ***así como de su respectiva cancelación a la empresa proveedora del presente bien*** *(EMSA MCK GLOD EIRL) (...)",* (el resaltado es nuestro), corroborando que Juan Fredy Pari Loayza, jefe de Almacén Central, recepciono las citadas camas clínicas.

En definitiva, ha quedado acreditado que las 50 camas clínicas no ingresaron al Almacén Central de la Entidad el 5 de febrero de 2021; pues como, se ha demostrado éstas fueron entregadas por el Contratista el 8 de febrero de 2021, en la parroquia San Juan Bautista de la ciudad de Macusani; lo cual ha sido corroborado por:

- Juan Fredy Pari Loayza, jefe de Almacén Central, quien mediante informe n.° 12-2022 MPC-M/OAC de 10 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, señaló: *"(...)* ***Efectivamente las camas fueron entregadas en fecha 08 de febrero del año 2021, por parte de la Empresa de Saneamiento Ambiental MCK Gold*** *(...). Sin embargo dicho día lunes 08 de febrero del año 2021, fue día de mi onomástico (...), sin embargo por vía telefónica, me hicieron venir a la Municipalidad con el argumento que había llegado las camas clínicas (...) y por motivos de la premura del tiempo y el apuro y sin percatarme se imprimió* ***el comprobante de salida N° 0021 con fecha 05/02/2021,*** *razón por el cual, al momento de la recepción me guie del comprobante de salida* ***que estaba mal consignado con fecha 05/02/2021,*** *y sin percatarme* ***en la guía de internamiento se consignó equivocadamente también con fecha 05 de febrero de 2021, siendo lo correcto el 08 de febrero del año 2021*** *(...)",* (el resaltado es nuestro).

- Asimismo, Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM, mediante carta n.° 003-2022-MPC-M/METC de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, señaló: *"(...) En lo* ***referente al día 8 de febrero del año 2021,*** *debo de indicar que al momento de la entrega e ingreso al almacén destinado por parte de la comisión y según a la orden de compra se precisa que será entregado al responsable del Almacén Central de la Municipalidad, en ese acto mi persona no estuvo presente,* ***tengo entendido que la entrega y descargue de las camas hospitalarias se realizó en horas de la mañana del día Lunes 08 de Febrero; siendo horas 3 de la tarde me comunica el responsable de Almacén Central de la Municipalidad Sr. Fredy Pari sobre la llegada de las Camas Hospitalarias y que debería verificarlo*** *en el local destinado para su almacenamiento y organizar la entrega y distribución de las camas hospitalarias (...) el almacén destinado para las 50 camas hospitalarias ha sido un local amplio de la parroquia de Macusani (...)",* lo manifestado por dicho servidor evidencia que tuvo conocimiento que las citadas camas clínicas llegaron el 8 de febrero de 2021; sin embargo, no advirtió el incumplimiento del plazo, por el contrario otorgó la conformidad **(Apéndice n.° 11)**.

 Así también, Máximo Eusebio Tristán Colque, señaló: *"(...) en un ACTO ADMINISTRATIVO, de la forma* ***se "SUSCRIBIÓ" el comprobante de Salida N° 0021, No siendo la fecha del 05/02/2021 como aparece en el documento****, manifiesto de manera categórica que no podría ser el día 5 de febrero porque ese día es feriado Local por tratarse del 146 Aniversario de la Capitalización de la Provincia de Carabaya, no se trabajó administrativamente en la*

atención a los usuarios ni se apertura las oficinas en la Municipalidad Provincial de Carabaya (...)"; (el resaltado es nuestro).

Sin embargo, lo señalado por Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM, no se condice con la realidad; toda vez que, Virginia Apaza Coila, secretaria General[23], mediante carta n.° 045-2022-MPC-M/SG de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, señaló: *"(...) debo de indicar que realizando la búsqueda correspondiente en los archivos de la oficina de Secretaria General,* ***no se cuenta con ningún documento referente a la suspensión de labores administrativas del día 5 de febrero de 2021*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro); asimismo, es pertinente señalar, que si bien es cierto que era el aniversario[24] de la provincia de Carabaya, no fue declarado feriado local[25,26] ni hubo suspensión de labores[27,28] conforme señaló el citado servidor.

- Asimismo, Benigno Quispe Turpo, subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios, mediante carta n.° 001-2022-BQT de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, señaló que: *"(...) Mediante el Oficio Nº 025-2022-MPC-M/OCI-SCE-1, manifiesta de que* ***la entrega de las camas fue el 08 de febrero del 2021, ratifico que exactamente fue en la fecha mencionada****, precisar que no participe en la entrega, (...) Precisar que la conformidad de los bienes mi persona lo firmo el día 26 de febrero de 2021, antes de mediodía* ***previa verificación y conformidad por el área usuaria****, en las facultades que me confiere en ese momento (...)"* (el resaltado es nuestro), corroborando que las 50 camas clínicas han sido internadas el 8 de febrero de 2021.

[23] Así también, Virginia Apaza Coila, secretaria General, mediante carta n.° 027-2022-MPC-M/SG de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, remitió: *"(...) las resoluciones de alcaldía (2021), acuerdo de concejo (2021), ordenanzas municipales (2021) y decretos de alcaldía (2021) con sus respectivos actuados (...) de acuerdo al siguiente detalle: - Resoluciones de Alcaldía (...) de enero a febrero de 2021 – desde el Nº 001 al 090 (...) a excepción de la Resolución de Alcaldía N° 040 que no se hizo uso (vacío). – Acuerdos de Concejo (...) de enero a febrero de 2021 – desde el Nº 001 al 014 (...). – Ordenanza Municipal (...) de enero a febrero de 2021 – el Nº 001 (...). – Decretos de Alcaldía (...) de enero a febrero de 2021 – desde el Nº 001 al 002 (...)"*; asimismo, mediante carta n.° 028-2022-MPC-M/S.G. de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, remitió: *"(...) un cuaderno de tamaño A-4 con tapa de color rojo donde se encuentra registrado las resoluciones que fueron emitidas en el año 2021 y parte del año 2022, asimismo se hace alcance de un cuaderno simple tamaño A-5 con tapa de color azul, donde se realizó el registro de la emisión de acuerdo de concejo, Decretos de Alcaldía y Ordenanzas Municipales del año 2021 (...)"*, de la revisión de los documentos remitidos por Secretaria General, no se advierte ningún documento formal que declare feriado o día no laborable el día 5 de febrero de 2021.

[24] Iván Peralta Cayo, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0064-2022-MPC-M/ORH de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, señaló: *"(...) Con* ***respecto al día 5 de febrero del 2021, se tiene registro de ingreso de los trabajadores en el control de asistencia de los regímenes laborales nombrados, permanentes, plazo fijo, cas-2019, Cas-2020*** *posteriormente hubo actividades ya que cada 5 de febrero es el aniversario de nuestra Provincia de Carabaya, con la atingencia que (...) algunos* ***servidores prosiguieron con la atención normal*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

[25] Los numerales 148.1, 148.2 y 148.3 del artículo 148.- Régimen para días inhábiles del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 precisa que: *"148.1 El Poder Ejecutivo fija por decreto supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u alguno particular, los días inhábiles, a efecto del cómputo de plazos administrativos. 148.2 Esta norma debe publicarse previamente y difundirse permanentemente en los ambientes de las entidades, a fin de permitir su conocimiento a los administrados. 148.3 Las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días, y, aun en caso de fuerza mayor que impida el normal funcionamiento de sus servicios, debe garantizar el mantenimiento del servicio de su unidad de recepción documental"*.

[26] Asimismo, Juan E. Choquehuanca Arocutipa, director del Archivo Regional de Puno, mediante oficio n.° 222-2022-GR PUNO/ARP-D de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, remitió el informe n.° 017-22-ARP/AH de 8 de abril de 2022, de Sonia Rosario Sotomayor Vargas, director (e) Archivo Histórico del Archivo Regional de Puno, quien informó: *"(...) 5. No se ha encontrado una norma respecto a la Declaración de feriado por creación de la provincia"*.

[27] Carmen Natty Chambizea Delgado, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0043-2022-MPC-M/ORH de 17 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 28)**, remitió las **tarjetas de asistencia del 1 al 28 de febrero de 2021**, de Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM, Benigno Quispe Turpo, subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios y Juan Fredy Pari Loayza, jefe de Almacén Central, donde se evidencia que el día 5 de febrero de 2021, los citados servidores registraron su asistencia de ingreso y salida a la Entidad de manera regular conforme se acredita de su registro de asistencia.

[28] Iván Peralta Cayo, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.° 0063-2022-MPC-M/ORH de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, remitió los informes n.° 0004 y 0005-2021-MPC-M/ORH/CTTH de 16 y 17 de febrero de 2021 respectivamente, del control de personal, correspondiente al mes de febrero de 2021; asimismo, adjunto el reporte de faltas y tardanzas del 16 de enero al 15 de febrero de 2021, de todos los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, que trabajan mediante los regímenes 276, permanentes y plazo fijo y Contrato Administrativo de Servicios - CAS I, II, III, IV y CAS 001-2020, donde se advierte que el día 5 de febrero de 2021, casi la totalidad de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, tienen consignado el registro "X" que corresponde a "X= Asistencia OK"; evidenciándose, que los funcionarios y servidores públicos de la Entidad laboraron de manera regular conforme se acredita en el citado reporte.

Evidenciándose, que la entrega de las camas clínicas por parte del Contratista, se realizó fuera del plazo establecido en la orden de compra – guía de internamiento n.º 00009 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, y el Contrato **(Apéndice n.° 37)**, lo cual contraviene lo establecido en la cláusula quinta del mismo, que disponía la entrega de la totalidad de los bienes dentro de los 3 días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, calculándose de esta manera el retraso de 3 días en la entrega de los bienes, pese a ello no se aplicó la penalidad correspondiente al Contratista por S/ 10 000,00; conforme al cálculo que se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA

Cálculo penalidad diaria	Resultado penalidad diaria S/	Plazo máximo para la entrega de los bienes	Fecha de entrega	Días de atraso	Monto de la penalidad S/	Monto máximo de la penalidad (10%) S/
$\frac{0.10 * 100\,000{,}00}{0.40 * 3}$	8333.33333	05/02/2021	08/02/2021	3	25 000.00	10 000.00

Fuente: Contrato **(Apéndice n.° 37)**, Orden de compra - guía de internamiento n.° 00009 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, y Guía de remisión – transportista n.° 0015-001764 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndices n.os 12 y 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del incumplimiento de las especificaciones técnicas y lo ofertado por el Contratista

En el numeral 2.2.1.1 de las bases administrativas[29] del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 30)**, se estableció lo siguiente: *"(...) d) Declaración jurada de* ***cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III*** *de la presente sección (Anexo Nº 3)"* (el resaltado es nuestro); por lo que, el Contratista pese a haber ofertado[30] mediante el anexo n.º 3 "*Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas*" de 17 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 32)**, donde señaló: *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece* ***las camas clínicas, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases*** *y los documentos del procedimiento (...)"*, (el resaltado es nuestro).

Asimismo, se advierte en el expediente de contratación que el Contratista en su cotización n.º 10166 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, adjuntó la "Ficha técnica"[31] (Cama clínica de 02 manivelas importada COD. KL-2B) [32], de los bienes que ofertó, en el mismo se aprecia que ofreció las camas clínicas de la marca "Keling" de procedencia "China"; así también, en el "Acta de coordinación para la determinación del valor para la contratación de bienes: Adquicisión de camas hospitalarias en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19"[33] de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se otorgó la buena pro al Contratista, se señaló los "Detalles del bien" donde se consignó la marca: "Keling"; asimismo, se señaló que el Contratista cumple con las especificaciones técnicas.

Sin embargo, de la verificación realizada por la Comisión de Control en presencia de los representantes de la Entidad y los representantes del Hospital San Martin de Porres, mediante acta n.° 001 -2022-MPC-M/OCI-SCE-1 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, "Acta de

[29] Entiéndase también como Bases estándar del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 30)**.
[30] Mediante "Carta presentación documentaria Contratación Directa Nº 01-2021-MPC-M/OEC" de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.
[31] Ficha técnica (Cama clínica de 02 manivelas importada COD. KL-2B), que también fue remitida por Keren Vásquez, de Administración del Contratista, mediante carta de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
[32] En los folios 30 y 31 del expediente de contratación.
[33] La misma que fue suscrita por entre otros por **Máximo Eusebio Tristán Colque,** especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM.

verificación de especificaciones técnicas de las camas clínicas adquiridas mediante la Contratación Directa n.° 001-2021-MPC-M/OEC - Contratación de bienes camas clínicas según especificaciones técnicas, en el marco de la situación de emergencia por el COVID 19", se advirtió que las camas clínicas entregadas[34] por el Contratista no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas ni ofertadas[35]; tal como, se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ÁREA USUARIA Y LO OFERTADO POR EL CONTRATISTA

N°	Especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria	Especificaciones técnicas (Ficha técnica - Cama clínica de 02 manivelas importada COD. KL-2B) ofertadas por el Contratista	Check	Observaciones a las especificaciones técnicas de las camas clínicas entregadas por el Contratista
1	-	**Marca:** Keling. **Procedencia:** China.	X	No se evidencia **la marca, ni lugar de procedencia.**
2	Cama de hospitalización con sistema mecánico, dos manivelas, **con capacidad de carga 220 kilos.**	Cama de Hospitalización con sistema mecánico, dos manivelas **con capacidad de carga 220 kilos.**	X	No se evidencia el detalle de **capacidad de carga.**
3	Somier **rígido fabricado en plancha de acero laminado al frio de 1/20" perforada.**	Somier "Base" **rígido fabricado en plancha de acero laminado al frio de 1/20" perforada, reforzada** y recubierto con spray electrostático.	X	El **Somier "Base" es tipo parrilla de 1.5 mm**, que difiere de lo requerido por el área usuaria y lo ofertado por el Contratista, ya que no es una plancha de acero laminado perforado.
4	La unidad se desplaza sobre **04 garruchas de 5" de alta calidad**, garruchas de grado hospitalario, 2 con frenos y 2 sin frenos.	La unidad se desplaza sobre **04 garruchas o ruedas de 5" de alta calidad** de grado hospitalario.	X	Las **04 garruchas o ruedas son de 4.6",** que difiere de lo requerido por el área usuaria y lo ofertado por el Contratista.
	Accesorios por cada cama	**Accesorios por cada cama**		**Accesorios por cada cama**
5	Un colchón de **espuma alta densidad de 5".**	Un colchón de **espuma ortopédico de 5".**	X	**El colchón de espuma es de 4.6",** que difiere de lo requerido por el área usuaria y lo ofertado por el Contratista.

Fuente: Requerimiento de bienes n.° 0294-2021de 28 de enero de 2021 - Formato 5 "Especificaciones técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.° 5)**, Bases administrativas del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 30)**, Ficha técnica (Cama clínica de 02 manivelas importada COD. KL-2B) **(Apéndices n.os 10 y 18)**, del Contratista y Acta n.° 001-2022-MPC-M/OCI-SCE-1 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que las camas clínicas entregadas por el Contratista no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas ni ofertadas; tal como, se muestra en la siguiente imagen:

[34] Que fueron entregadas por la Entidad al Hospital San Martin de Porres, mediante "Acta de entrega y recepción" de 9 de febrero de 2021 **(Apéndices n.os 11 y 21)**.

[35] Por otro lado, realizada la búsqueda en la página de la SUNAT **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que el RUC n.° 20606076992 del Contratista, señala como fecha de inicio de actividades el 15 de junio de 2020 y como **"Actividad Comercio Exterior"** consigna **"Sin actividad"**; asimismo, Poul Cristian Valdivia Charca, jefe de la División de Controversias – IA Puno de la SUNAT, mediante oficio n.° 000107-2022-SUNAT/3H0100 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, señaló: *"(...) (EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL MCK GOLD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20606076992),* ***NO REGISTRA declaraciones aduaneras de mercancías (DAM), (...) durante el periodo del 01.ENE.2020 AL 31.DIC.2021,*** *según la información proporcionada por la Oficina de Gestión y Coordinación Aduanera mediante la Solicitud de Información – Movimiento de Comercio Exterior N° 00021-2022-3H0100-Division de Controversias - IA Puno (...)"*, (el resaltado es nuestro); por lo que, se advierte que el Contratista no realiza actividades de importación.

IMAGEN N° 4
VERIFICACIÓN REALIZADA A LAS CAMAS CLÍNICAS ENTREGADAS AL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES



Fuente: Acta n.° 001 -2022-MPC-M/OCI-SCE-1 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, se evidenció que las camas clínicas que fueron entregadas por el Contratista, no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas ni ofertadas, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 138.- Contenido del contrato, señala lo siguiente: *"138.1. El contrato ésta conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; bajo dicho tenor, de las partes integrantes del contrato, la cláusula sexta del Contrato **(Apéndice n.° 37)**, estableció lo siguiente: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";* sin embargo, se recepcionaron camas clínicas que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas ni ofertadas por el Contratista.

Sin embargo, Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM, como área usuaria, conjuntamente con Benigno Quispe Turpo, subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios[36], como jefe inmediato, otorgaron la conformidad de los bienes mediante el formato "Conformidad de bienes por el área usuaria" de **5 de febrero de 2021 (Apendice n.° 11)**, donde señalaron:

[36] Designado como Subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2019-MPC-M/A de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

"(...)

UNIDAD OPERATIVA	:	*OFICINA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y SALUD PÚBLICA*
ACTIVIDAD / OBRA	:	*099 EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD*
PROVEEDOR	:	*20606076992 EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL MCK GOLD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPON*
Nº ORDEN DE COMPRA	:	***00009 FECHA 02/02/2021***
DOC. REF	:	***REQUERIMIENTO DE BIENES Nº 00294***
TIPO DE PROCESO	:	*CD – CONTRATACIÓN DIRECTA*

Por medio del presente ***el área usuaria ha verificado la adquisición*** *siguiente:*

Cantidad	Unidad	Descripción	P/U	Total
50.00	UNIDAD	CAMA CLÍNICA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	2,000.00	100,000.00
			TOTAL S/.	100,000.00

(...) el mismo que ***cumple con las especificaciones técnicas solicitadas según requerimiento del área usuaria, por lo que es CONFORME para los tramites del pago correspondiente****. En mérito del presente se suscribe la* ***presente conformidad*** *(...)",* (el resaltado es nuestro).

Evidenciándose, que Máximo Eusebio Tristán Colque[37], especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM y Benigno Quispe Turpo, subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios[38], otorgaron la conformidad de los bienes; pese a que, el Contratista no cumplió con entregar las camas clínicas conforme a las especificaciones técnicas solicitadas ni ofertadas, soslayando lo establecido en el artículo 168.- Recepción y conformidad[39] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a pesar que el Contratista no interno los bienes el 5 de febrero de 2021; pese a que, tenían pleno conocimiento del requerimiento de bienes n.° 0294-2021 de 28 de enero de 2021[40] **(Apéndice n.º 5)**, y de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00009 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 11)**, orden de compra donde se estableció el plazo de entrega de 3 días calendarios desde el día siguiente de la notificación de la misma.

Es de señalar, que Máximo Eusebio Tristán Colque, tenía pleno conocimiento de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)**, ya que fueron solicitadas por su persona como área usuaria, donde en el numeral 5.3 de las mismas estableció el lugar y plazo de ejecución de la prestación, precisando que la entrega se efectuará en el Almacén Central de la Entidad, **3 días después de la notificación de la orden de compra**, orden de compra **(Apéndice n.° 11)**, que también fue consignada en el formato "Conformidad de bienes por el área usuaria" de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 11)**, precisando la fecha de "*02/02/2021*".

[37] Incumpliendo sus funciones establecidas en el MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 042-2014-MPC-M de 7 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, que en las funciones específicas del Especialista en Saneamiento Básico y Salud, indica: *"(...) 18. Otras funciones que le asigna su jefe inmediato y que se encuentra dentro del marco de su puesto laboral (...)".*

[38] Incumpliendo sus funciones establecidas en el MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 042-2014-MPC-M de 7 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 40)**, que en las funciones específicas del Subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios, indica: *"(...) 23. Cumplir con las demás funciones encomendadas por la superioridad de acuerdo a su competencia (...)"*, concordante con las funciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 042-2014-MPC-M de 7 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 40).**

[39] *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y* ***la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección****. 168.2.* ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias****. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)",* (el resaltado es nuestro).

[40] Requerimiento de bienes que también fue suscrito por Benigno Quispe Turpo, subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios, como jefe inmediato y que tiene adjuntó el formato n.° 05 "Especificaciones técnicas para la contratación de bienes" **(Apéndice n.º 5)**, donde en el numeral 5.1.1, se estableció las características técnicas de las camas clínicas y en el numeral 5.3, se estableció el lugar y plazo de ejecución de la prestación, indicando que la entrega se efectuará en el Almacén Central de la Entidad, **3 días después de la notificación de la orden de compra.**

Finalmente, teniendo en consideración que la contratación directa se realizó sacrificando los principios de competencia, igualdad de trato y libertad de concurrencia, en procura de obtener los bienes de **forma inmediata** en beneficio de las familias vulnerables al COVID-19 de la provincia de Carabaya, conforme se ha expuesto, lo indicado anteriormente no se cumplió, por el contrario el Contratista entregó los bienes fuera del plazo establecido y que no corresponden a las especificaciones técnicas solicitadas ni ofertadas, con la anuencia de los servidores de la Entidad.

De los plazos de entrega establecidos en la regularización del Procedimiento de selección

Mediante Acuerdo de Concejo n.° 010-2021-CM/MPC-M de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34),** se aprobó en vía de regularización el Procedimiento de selección; así también, mediante Resolución Gerencial n.° 044-2021-MPC-M/GEMU de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, se aprobó las bases administrativas en vías de regularización del Procedimiento de selección, donde en el numeral 1.9. Plazo de entrega, también se estableció que: *"(...) Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo establecido por el área usuaria según cronograma,* ***en un plazo de tres (03) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación*** *(...)"* (el resaltado es nuestro); asimismo, en el numeral 5.3, del Capítulo III de las citadas bases **(Apéndice n.° 30)**, se señaló el lugar y plazo de ejecución de la prestación donde se estableció que: *"(...) La entrega se* ***efectuara en el almacén central de la Municipalidad Provincial de Carabaya 3 días después de la notificación de la orden de compra*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

En esa línea, mediante "Carta presentación documentaria Contratación Directa N° 01-2021-MPC-M/OEC" de 17 de febrero de 2021[41] **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista presentó los documentos de calificación según las bases administrativas del Procedimiento de selección, donde adjuntó el anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de entrega" de 17 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 32)**; en el cual, se comprometió a entregar los bienes objeto del presente Procedimiento de selección en **el plazo de 3 días calendarios,** conforme al cronograma de entrega establecido en las bases del procedimiento.

Por lo que, el Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimientos, mediante "Acta de Admisión, calificación y otrogamiento de la Buena en forma de regularización, del procedimiento de selección Contratación Directa N° 01-2021-MPC-M/OEC; en el marco de situación de emergencia por el COVID-19 en el supuesto de Acontecimiento catastrófico" de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, realizó la revisión de los documentos de presentación obligatoria y de los requisitos de calificación, otorgando la buena pro en forma de regularización al Contratista por el monto de S/ 100,000.00.

Asimismo, el Gerente Municipal, en representación de la Entidad y Máximo Isidro Huertas Vidal, representante legal del Contratista, suscribieron el Contrato **(Apéndice n.° 37)**; en el cual, se estableció en la cláusula quinta el plazo de ejecución de la prestación **de 3 días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra**.

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando

[41] Recepcionado por Tramite Documentario el 17 de febrero de 2021, con registro n.° 0979; así como, por la Oficina de Abastecimientos el 17 de febrero de 2021, con registro n.° 0790, en 18 folios.

estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020.

Artículo 138. Contenido del contrato

"138.1. El contrato ésta conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

"142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso".

Artículo 144. Vigencia del Contrato

"144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:
a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
(...)".

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
(...)".

"162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)".

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA de 25 de julio de 1990.

D. Normas Específicas

"3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros:
a) Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.
b) Proteger y controlar las existencias en custodia. (...)".

Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA de 25 de julio de 1980.

Norma SA. 05 Unidad en el Ingreso Físico y Custodia Temporal de Bienes.
"Todos los bienes adquiridos ingresarán físicamente a la entidad por el almacén del órgano de abastecimientos; y para su custodia temporal, esa u otras dependencias aplicarán principios y procedimientos similares".

Bases administrativas (Estándar) de la Contratación Directa n.° 01-2021-MPC-M/OEC, "Contratación de bienes camas clínica, según especificaciones técnicas, en el marco de situación de emergencia por el COVID 19".

CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.9 PLAZO DE ENTREGA
Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo establecido por el área usuaria según cronograma, en un plazo de tres (03) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...)".

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N° 3).***
e) Declaración jurada del plazo de entrega ***(Anexo N° 4)***
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR
5.1. Características y condiciones
5.1.1. Características técnicas
(...)
Especificaciones técnicas:
1. *Cama de hospitalización con sistema mecánico, dos manivelas, con capacidad de carga 220 kilos.*

(...)
3. *Somier rígido fabricado en plancha de acero laminado al frio de 1/20" perforada.*

(...)
12. *La unidad se desplaza sobre 04 garruchas de 5" de alta calidad, garruchas de grado hospitalario, 2 con frenos y 2 sin frenos.*

ACCESORIOS POR CADA CAMA
(...)
14. Un colchón de espuma alta densidad de 5".
(...)
5.3. Lugar y plazo de ejecución de la prestación
La entrega se efectuará en el almacén central de la Municipalidad Provincial de Carabaya 3 días después de la notificación de la orden de compra".

Contrato de Procedimiento de Selección n.° 001-2021-MPC-M/OLA - Contratación Directa n.° 01-2021-MPC-M/OEC-1, de 22 de febrero de 2021.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
"El plazo de ejecución del presente contrato es de 3 (tres) días calendarios, el mismo que se computa desde día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTE DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de Almacén Central de la Municipalidad y la conformidad será otorgada por el responsable de la Oficina de Saneamiento Básico y Salud Pública en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción (...).

CLÁUSULA UNDECIME: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad cuando EL CONTRATISTA acredite, en modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera *necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

Proyecto Directiva n.° 002-2020-MPC-M "Lineamiento y procedimientos para la administración de los almacenes de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani" de junio de 2020, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MPC-M/A de 17 de junio de 2020.

"DEL PROCESO DE ALMACENAMIENTO
El proceso de almacenamiento corresponde:
Recepción:

a) *El encargado del almacén efectuará la recepción teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra, Guía de Remisión de factura, cargo de Recepción de la Orden de Compra u otros documentos considerado por la legislación tributaria como comprobante de pago), debiendo ejecutar las siguientes acciones:*
 - *Examinar en presencia de la persona responsable de la entrega: los registros, sellos, envolturas, embalajes, fecha de vencimiento y otras características de embalaje, a fin de informar cualquier anormalidad en la recepción*
 - *Contar y pesar paquetes, bultos y/o equipo recepcionado, anotando las discrepancias encontradas en los documentos considerados comprobantes de pago en el exterior de los bultos.*
 - *El pesaje puede omitirse cuando el número y características de los bienes recibidos permitan efectuar una verificación cuantitativa sin problema alguno.*
 - *Anotar en la documentación de recibo lo siguiente:*
 - *Nombre de la persona que recibe la mercancía*
 - *Número de placa de vehículo utilizado en el transporte (cuando sea pertinente)*
 - *Fecha y hora de recepción.*

 (...)

c) *El encargado del almacén no recepcionará bienes en cantidad que menor al consignado en la Orden de Compra, guía de remisión, entre otros; ni los que pretendan ser entregados con documentos que no sean comprobantes de pago reconocidos por la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT. Asimismo, tiene la responsabilidad de:*
 - *Presenciar, verificar, recepcionar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad municipal.*
 - *Proteger y controlar las existencias en custodia*
 - *Efectuar la Distribución de bienes conforme a los establecido en la presente directiva*

 (...)
 - *Emitir los reportes de movimiento de bienes del almacén*
 - *Elaborar y procesar el formato PECOSA*

 (...)

RESPOSABILIDADES
Consiste en un sistema de registro y reportes en los que se considera datos sobre ingresos y salidas de bienes de los almacenes y cantidades disponibles para distribuir.

Del responsable y/o Encargado del Almacén Central

a. Presenciar, verificar, recepcionar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.
b. Proteger y controlar las existencias en custodia.
(...)
f) Elaborar y procesar el Pedido Comprobante de Salida. (...)".

Los hechos descritos, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 000,00.

Las situaciones comentadas han sido originadas por el accionar de Juan Fredy Pari Loayza, jefe de Almacén Central, quien otorgó la conformidad de la recepción de los bienes el 5 de febrero de 2021 y emitió la Pecosa con la misma fecha, simulando el ingreso y salida de los mismos del Almacén Central de la Entidad, cuando en realidad el Contratista entregó los bienes el 8 de febrero de 2021, con 3 días de retraso injustificado; asimismo, por el accionar de Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM y Benigno Quispe Turpo, subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios, quienes otorgaron la conformidad al Contratista; a pesar de que, el Contratista no cumplió con entregar las camas clínicas conforme a las especificaciones técnicas solicitadas ni ofertadas por el Contratista y sin advertir que el Contratista interno los bienes con 3 días de retraso injustificado (8 de febrero de 2021); a pesar de que, tenían pleno conocimiento de la fecha real del ingreso de los bienes, actuar con el que permitieron que la Entidad realice en pago integro al Contratista e impidieron que se aplique la penalidad por mora.

Juan Fredy Pari Loayza y Benigno Quispe Turpo, comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado sin adjuntar documentos que lo sustenten, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 38**, del Informe de Control Especifico.

Es de precisar que, Máximo Eusebio Tristán Colque, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos que junto a las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Especifico, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Juan Fredy Pari Loayza,** identificado con DNI n.° 01699590, **jefe de Almacén Central**, periodo del 4 de enero de 2019 a la fecha[42], asignado mediante memorando n.° 004-2019-MPC-M/ORH de 8 de enero de 2019[43] **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-MPC-M/OCI-SCE-1 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, la misma que fue recibida el mismo día, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta de 25 de mayo de 2022, en tres (3) folios, sin adjuntar documentos sustentatorios **(Apéndice n.° 38)**.

 Quien en su condición de **Jefe de Almacén Central**, otorgó la conformidad de la recepción de los bienes al suscribir en señal de conformidad la guía de remisión electrónica - remitente n.° EG01-29 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)** del Contratista, consignando en dicho documento la fecha de 5 de febrero de 2021, documento mediante el cual el Contratista simuló la entrega de las 50 camas clínicas el 5 de febrero de 2021; asimismo, suscribió y sello la orden de compra - guía de internamiento n.° 00009 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, documento mediante el cual también otorgó la conformidad de ingreso de

[42] Fecha de emisión del presente informe.
[43] Personal nombrado mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2013-MPC-M/A de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**.

las citadas camas clínicas al Almacén Central, consignando como fecha de internación el "05/02/2021".

Así también, mediante el Pedido de Comprobante de Salida n.° 0021 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, simuló la salida del Almacén Central de las 50 camas clínicas y su entrega de las mismas en dicha fecha a Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM, cuando en realidad el Contratista entregó los bienes el 8 de febrero de 2021, sin advertir que el Contratista entregó los bienes con 3 días de retraso injustificado; a pesar de que, tenía pleno conocimiento de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00009 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, donde se estableció el plazo de entrega, y sin cautelar el cumplimiento de los términos contractuales incumpliendo sus funciones; con lo cual, permitió que se le pague al Contratista el íntegro de la contraprestación e impidió que se aplique la penalidad por mora generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 000,00.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 2° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidad del contratista; artículos 138º, 142º, 144º, 161º, 162º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al contenido del contrato, plazo de ejecución contractual, vigencia del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago, el literal d) del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional; así como, la norma SA. 05 Unidad en el Ingreso Físico y Custodia Temporal de Bienes, de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 1.9. Plazo de entrega, del Capítulo I y el numeral 5.3. Lugar y plazo de ejecución de la prestación, del Capítulo III de las bases administrativas del Procedimiento de selección y las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava y undécime del Contrato, referidas al pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrante del Contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades; así como, los literales a) y c), de la Recepción del Proceso de Almacenamiento, y los literales a), b) y f), de las Responsabilidades del Proyecto Directiva n.° 002-2020-MPC-M.

De igual manera incumplió sus funciones específicas establecidas en el MOF **(Apéndice n.° 40)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 042-2014-MPC-M de 7 de marzo de 2014, que en Capítulo VI "Órganos de Apoyo" numeral II. Subgerencia de Administración General, subnumeral 2.2. Oficina de Logística y Abastecimientos. Denominación del cargo: Especialista en Almacenes correspondientes al Jefe de Almacén Central, que indica: *"(...) 1. Custodia de todos los viene adquiridos e existentes en almacén (tener inventario actualizados) (...) 3. Firmar las Órdenes de Compra y las PECOSAS de conformidad de ingreso y entrega de bienes. (...) 9. Informar a su Jefe inmediato sobre el área que está a su cargo (cuando lo requería) (...) 11. Administrar el Sistema de Tramite Documentario en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente. 12. Cumplir otras funciones afines que le asigne (...)".*

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 168º. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"168.1. (...)* ***En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén*** *(...)"* (el resaltado es nuestro); así como, lo establecido en el artículo 9º. Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y*

conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

Del mismo modo, incumplió sus principios y deberes de la función pública prevista en el numeral 2, del artículo 6° y del numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Máximo Eusebio Tristán Colque,** identificado con DNI n.° 01682250, **Especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM**, periodo del 10 de setiembre de 2020 al 23 de agosto de 2021, asignado mediante memorando n.° 0144-2020-MPC-M/ORH de 10 de setiembre de 2020 y designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 259-2020-MPC-M/A de 10 de setiembre de 2020[44] y se dio por concluida su asignación mediante memorando n.º 200-2021-MPC-M/ORH de 23 de agosto de 2020[45], y su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-MPC-M/A de 23 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-MPC-M/OCI-SCE-1 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, la misma que fue recibida el mismo día, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien en su condición de **Especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM** como **Área usuaria**, mediante el formato "Conformidad de bienes por el área usuaria" de 5 de febrero de 2021, otorgó la conformidad al Contratista; a pesar de que, el Contratista no cumplió con entregar las camas clínicas conforme a las especificaciones técnicas solicitadas mediante el requerimiento de bienes n.° 0294-2021 de 28 de enero de 2021 (Formato n.° 05 - Especificaciones técnicas para la contratación de bienes) **(Apéndice n.° 5)**, especificaciones técnicas que fueron establecidas en las bases del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 30)**, ni con lo ofertado por el Contratista **(Apéndices n.os 10, 18 y 32)**; asimismo, no advirtió que el Contratista interno los bienes con 3 días de retraso injustificado (8 de febrero de 2021); a pesar de que, tenía pleno conocimiento de la fecha real del ingreso de los bienes, de acuerdo a lo manifestado en su carta n.° 003-2022-MPC-M/METC de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

 Asimismo, suscribió el Pedido de Comprobante de Salida n.° 0021 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en señal de conformidad de la recepción (recuadro recibí conforme), mediante el cual se simuló la salida de las 50 camas clínicas, sin que exista el ingreso físico y real de los bienes adquiridos, sin advertir el incumplimiento del plazo, por el contrario otorgó

[44] Personal nombrado mediante Resolución de Alcaldía n.º 422-2013-MPC-M/A de 17 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 4)**.
[45] Dice: 2020, debe decir: 2021, ya que el mismo es recepcionado por Máximo Eusebio Tristán Colque el 23 de agosto de 2021.

la conformidad, a pesar de que, tenía pleno conocimiento del plazo de entrega que se encuentra establecido en el requerimiento de bienes n.° 0294-2021 de 28 de enero de 2021 (Formato n.° 05 - Especificaciones técnicas para la contratación de bienes) **(Apéndice n.° 5)**, que emitió y suscribió, y en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00009 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, sin cautelar el cumplimiento de los términos contractuales incumpliendo sus funciones; con lo cual, permitió que se le pague al Contratista el íntegro de la contraprestación e impidió que se aplique la penalidad por mora generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 000,00.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 2° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidad del contratista; artículos 138°, 142°, 144°, 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al contenido del contrato, plazo de ejecución contractual, vigencia del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 1.9. Plazo de entrega, del Capítulo I, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II y el numeral 3.1. Especificaciones técnicas, del Capítulo III de las bases administrativas del Procedimiento de selección y las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava y undécime del Contrato, referidas al pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrante del Contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

De igual manera incumplió sus funciones específicas establecidas en el MOF **(Apéndice n.° 40)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 042-2014-MPC-M de 7 de marzo de 2014, que en Capítulo VII "De los Órganos de Línea", numeral III. Subgerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, subnumeral 3.1. Oficina de Gestión Ambiental y Saneamiento Básico y Salud. Denominación del cargo: Especialista en Saneamiento Básico y Salud, indica: *"(...) 18. Otras funciones que le asigna su jefe inmediato y que se encuentra dentro del marco de su puesto laboral (...)".*

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 168°. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"168.1.* ***La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria****. (...) y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2.* ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*** *(...)";* (el resaltado es nuestro).

Así como, lo establecido en el artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)"* y el artículo 9°. Responsabilidades esenciales, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a*

través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

Del mismo modo, incumplió sus principios y deberes de la función pública prevista en el numeral 2, del artículo 6° y del numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Benigno Quispe Turpo,** identificado con DNI n.° 44349689, **Subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios**, periodo del 24 de enero de 2019 al 7 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2019-MPC-M/A de 24 de enero de 2019 y se dio por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2021-MPC-M/A de 8 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-MPC-M/OCI-SCE-1 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, la misma que fue recibida el 19 de mayo de 2022, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2022-BQT de 26 de mayo de 2022, en un (1) folio, sin adjuntar documentos sustentatorios **(Apéndice n.° 38)**.

 Quien en su condición de **Subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios**, como **Jefe inmediato del Área usuaria**, mediante el formato "Conformidad de bienes por el área usuaria" de 5 de febrero de 2021, otorgó la conformidad al Contratista; a pesar de que, el Contratista no cumplió con entregar las camas clínicas conforme a las especificaciones técnicas solicitadas mediante el requerimiento de bienes n.° 0294-2021 de 28 de enero de 2021 (Formato n.° 05 - Especificaciones técnicas para la contratación de bienes) **(Apéndice n.° 5)**, especificaciones técnicas que fueron establecidas en las bases del Procedimiento de selección **(Apéndice n.° 30)**, ni con lo ofertado por el Contratista **(Apéndices n.os 10, 18 y 32)**; asimismo, no advirtió que el Contratista interno los bienes con 3 días de retraso injustificado (8 de febrero de 2021); a pesar de que, tenía pleno conocimiento de la fecha real del ingreso de los bienes, de acuerdo a lo manifestado en su carta n.° 001-2022-BQT de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

 Sin embargo, no advirtió el incumplimiento del plazo, por el contrario otorgó la conformidad, a pesar de que, tenía pleno conocimiento del plazo de entrega que se encuentra establecido en el requerimiento de bienes n.° 0294-2021 de 28 de enero de 2021 (Formato n.° 05 - Especificaciones técnicas para la contratación de bienes) **(Apéndice n.° 5)**, que suscribió, y en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00009 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, sin cautelar el cumplimiento de los términos contractuales incumpliendo sus funciones; con lo cual, permitió que se le pague al Contratista el íntegro de la contraprestación e impidió que se aplique la penalidad por mora generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 000,00.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 2° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidad del contratista; artículos 138°, 142°, 144°, 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al contenido del contrato, plazo de ejecución contractual, vigencia del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y del pago; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 1.9. Plazo de entrega, del Capítulo I, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II y el numeral 3.1. Especificaciones técnicas, del Capítulo III de las bases administrativas del Procedimiento de selección y las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava y undécime del Contrato, referidas al pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrante del Contrato, recepción y conformidad de la prestación y penalidades.

De igual manera incumplió sus funciones específicas establecidas en el MOF **(Apéndice n.° 40)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 042-2014-MPC-M de 7 de marzo de 2014, que en Capítulo VII "De los Órganos de Línea", numeral III. Subgerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, subnumeral 3.1. Oficina de Gestión Ambiental y Saneamiento Básico y Salud. Denominación del cargo: Subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios, indica: *"(...) 23. Cumplir con las demás funciones encomendadas por la superioridad de acuerdo a su competencia (...)"*, concordante con las funciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 042-2014-MPC-M de 7 de marzo de 2014.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 168°. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"168.1.* ***La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria****. (...) y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2.* ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias****. (...)"*, (el resaltado es nuestro).

Así como, lo establecido en el artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)"*, y el artículo 9°. Responsabilidades esenciales, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*.

Del mismo modo, incumplió sus principios y deberes de la función pública prevista en el numeral 2, del artículo 6° y del numeral 6, del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor*

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Camas clínicas que no cumplen con las especificaciones técnicas ofertadas y simulación en su entrega y recepción, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Camas clínicas que no cumplen con las especificaciones técnicas ofertadas y simulación en su entrega y recepción, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Carabaya, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó, que en la ejecución contractual del Procedimiento de selección, el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales; ya que, en la cláusula quinta del Contrato, se estableció que el plazo de entrega de las camas clínicas, es de 3 días calendarios, el mismo que se computa desde día siguiente de la notificación de la orden de compra, la misma que fue notificada el 2 de febrero de 2021, al Contratista; por consiguiente, el Contratista estaba obligado a entregar las 50 camas clínicas, hasta el 5 de febrero de 2021; sin embargo, se simuló el ingreso y recepción de los citados bienes en dicha fecha; consecuentemente, se pagó el íntegro de la contraprestación; no obstante, que los bienes fueron entregados por el Contratista fuera del plazo contractual, con 3 días de retraso injustificado, debido a que la recepción se produjo el 8 de febrero de 2021; por lo que, la Entidad no aplicó ni cobró la penalidad por mora correspondiente; asimismo, se otorgó la conformidad a los bienes; pese a que, el Contratista no cumplió con entregar los bienes conforme a las especificaciones técnicas solicitadas ni ofertadas.

 Los hechos descritos, contravienen lo establecido en los artículos 2° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto

Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículos 138°, 142°, 144°, 161°, 162°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 30 de junio de 2020; además, el literal d), del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado por Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA de 25 de julio de 1990; así como, las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA de 25 de julio de 1980; Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 01-2021-MPC-M/OEC; las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava y undécime del Contrato; y los literales a) y c), de la Recepción del Proceso de Almacenamiento; así como, los literales a), b) y f), de Responsabilidades del Proyecto Directiva n.° 002-2020-MPC-M aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MPC-M/A, de 17 de junio de 2020, los hechos descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 10 000,00; situación originada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar a las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 004-2019-MPC-M/ORH de 8 de enero de 2019, mediante el cual Juan Fredy Parí Loayza, asume el cargo de Jefe de Almacén Central.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 0144-2020-MPC-M/ORH de 10 de setiembre de 2020, mediante el cual Máximo Eusebio Tristán Colque, es desplazado a la Oficina de Saneamiento Básico y Salud Pública, como Especialista en el Área Técnica Municipal.
 - Fotocopia autenticada del memorando n.° 200-2021-MPC-M/ORH de 23 de agosto de 2020, mediante el cual Máximo Eusebio Tristán Colque, retorno a su cargo de origen.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 259-2020-MPC-M/A de 10 de setiembre de 2020, mediante la cual se designó a Máximo Eusebio Tristán Colque, como responsable del Área Técnica Municipal (ATM) de los servicios de agua saneamiento.
 - Fotocopia autenticada de la Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía n.° 259-2020-MPC-M/A de 10 de setiembre de 2020, mediante la cual se designó a Máximo Eusebio Tristán Colque, como responsable del Área Técnica Municipal (ATM) de los servicios de agua saneamiento.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-MPC-M/A de 23 de junio de 2021, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 259-2020-MPC-M/A de 10 de setiembre de 2020, mediante la cual se designó a Máximo Eusebio Tristán Colque, como responsable del Área Técnica Municipal (ATM) de los servicios de agua saneamiento.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 422-2013-MPC-M/A de 17 de diciembre de 2013, mediante la cual se establece la condición laboral de Juan Fredy Pari Loayza y Máximo Eusebio Tristán Colque, como personal nombrado.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2019-MPC-M/A de 24 de enero de 2019, mediante la cual se designó a Benigno Quispe Turpo, en el cargo de Subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2021-MPC-M/A de 8 de junio de 2021, mediante la cual se da por concluida la designación de Benigno Quispe Turpo, como Subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios.

Apéndice n.° 5:

- Fotocopia autenticada del requerimiento de bienes n.° 0294-2021 de 28 de enero de 2021, y del formato n.° 05 "Especificaciones técnicas para la contratación de bienes".

Apéndice n.° 6:

- Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 067-2020-CM/MPC-M de 29 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2021-MPC-M/SGDAS/Ofc.SBSP de 29 de enero de 2021, que entre otros

documentos contiene:
- Fotocopia simple del formato n.º 05 "Especificaciones técnicas para la contratación de bienes".

Apéndice n.° 7:
- Fotocopia autenticada del "Acta de coordinación para la determinación del valor para la contratación de bienes: Adquicisión de camas hospitalarias en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19" de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización de Bienes n.° 0004 de 1 de febrero de 2021, en el cual también se otorgó la buena pro al Contratista.

Apéndice n.° 9:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2021-MPC-M/OLA de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 10:
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de bienes n.° 0056 de 29 de enero de 2021, de la empresa Ger Import E.I.R.L.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de bienes n.° 0056 de 29 de enero de 2021, de la empresa Rehabital S.A.C.
- Fotocopia autenticada de la cotización n.° 10166 de 29 de enero de 2021, de la Empresa de Saneamiento Ambiental E.I.R.L, que contiene:
 - Copia simple de la ficha técnica (Cama clínica de 02 manivelas importada COD. KL-2B).

Apéndice n.° 11:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 21-1339 de 15 de marzo de 2021, que entre otros documentos contiene:
 - Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00009 de 2 de febrero de 2021.
 - Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-609 de 8 de febrero de 2021, por el importe de S/ 100 000,00.
 - Fotocopia autenticada de la "Conformidad de bienes por el área usuaria" de 5 de febrero de 2021.
 - Fotocopia autenticada del pedido de comprobante de salida n.° 0021 de 5 de febrero de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la guía de remisión electrónica - remitente n.° EG01-29, de 4 de febrero de 2021.
 - Fotocopia simple de las actas de entrega y recepción de 9 de febrero de 2021, de los distintos Puestos de Salud, Micro Red de Salud y Centro de Salud de los distritos de la Provincia de Carabaya.
 - Fotocopia simple del "Acta de entrega y recepción" de 9 de febrero de 2021, del Hospital San Martin de Porres del distrito de Macusani.

Apéndice n.° 12:
- Fotocopia simple de la búsqueda efectuada en la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (Consulta RUC) de la empresa "Transporte Huayruro S.A.C", con RUC n.° 20521480905.
- Fotocopia autenticada del escrito n.º 01 de 10 de agosto de 2021, de Prisco Wilfredo Condori Mollo, representante Legal de la empresa de transporte "Huayruro Tours E.I.R.L", que entre otros documentos remitió:
 - Fotocopia validada de la guía de remisión – transportista n.° 0015 - 001764 de 5 de febrero de 2021 (Remitente).
 - Fotocopia validada de la constancia de transferencia a otros

Bancos Inmediatas – BCP, con numero de operación: 00064154 de 7 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13:

- Fotocopia autenticada del escrito n.° 02 de Prisco Wilfredo Condori Mollo, representante Legal de la empresa de transporte "Huayruro Tours E.I.R.L", recepcionado el 18 de abril de 2022, que entre otros documentos remitió:
 - Fotocopia simple de la guía de remisión – transportista n.° 0015 – 001764 de 5 de febrero de 2021 (Remitente).
 - Fotocopia simple de la constancia de transferencia a otros Bancos Inmediatas – BCP, con numero de operación: 00064154 de 7 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 14:

- Fotocopia autenticada del documento IC-713/21.JCS de 13 de agosto de 2021, de Juan Carlos Salcedo Quevedo, gerente General de Intersur Concesiones S.A., que entre otros documentos remitió:
 - Fotocopia simple del Anexo 01 - Reporte de tránsito vehicular. Factura del tránsito hacia Macusani - Factura electrónica n.° F341-0233917 de 7 de febrero de 2021.
 - Fotocopia simple del Anexo 02 – Factura hacia San Antón - Factura electrónica n.° F342-0230447 de 8 de febrero de 2021.
 - Fotocopia simple del Anexo 03 – Envió de las facturas al correo del usuario.
 - Fotocopia simple del Anexo 04 – Imágenes del tránsito hacia Macusani y hacia San Antón.
 - 01 CD con videos del tránsito hacia Macusani y del tránsito de retorno hacia San Antón.

Apéndice n.° 15:

- Fotocopia autenticada de la carta de 20 de agosto de 2021, de Rafael J. Vargas Martínez, párroco de la Parroquia San Juan Bautista de Macusani, mediante el cual remitió:
 - Fotocopia simple de las imágenes de recepción de las 50 camas clínicas (8 de febrero de 2021).
 - Fotocopia simple de las imágenes de la entrega de las camas clínicas.

Apéndice n.° 16:

- Fotocopia autenticada de la carta de 17 de marzo de 2022, de Juan U. Checca Centeno, mediante el cual remitió:
 - Fotocopia simple de las imágenes de la recepción de las camas clínicas.
 - Fotocopia simple de las imágenes de la distribución a centros de salud.

Apéndice n.° 17:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2022-MPC-M/ODC de 14 de marzo de 2022, de Franklin B. Morocco Valeriano, especialista en Defensa Civil.

Apéndice n.° 18:

- Fotocopia autenticada de la carta de 2 de mayo de 2022, de Keren Vásquez, de Administración de EMSA MCK EIRL, que entre otros documentos remitió:
 - Fotocopia simple del acta de recepción de camas clínicas – EMS – 2021.
 - Fotocopia simple de la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG01-28 de 8 de febrero de 2021.
 - Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-609 de 8 de febrero de 2021.

- Fotocopia simple de la guía de remisión - transportista n.° 0015 - 001764 de 5 de febrero de 2021 (Destinatario).
- Fotocopia simple de la guía de remisión electrónica - remitente n.° EG01-27 de 4 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple del anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 17 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple del anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 17 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple del anexo n.° 4 Declaración Jurada de plazo de entrega de 17 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la ficha técnica (Cama clínica de 02 manivelas importada COD. KL-2B).
- Fotocopia simple de la carta de 22 de febrero de 2021, de entrega de documentos para perfeccionar el contrato.

Apéndice n.° 19:
- Fotocopia autenticada de los oficios n.os 016, 020, 021 y 037-2022-MPC-M/OCI-SCE-1 de 17, 24 de marzo, 05 y 26 de abril de 2022, respectivamente, de solicitudes de información y reiterativos.

Apéndice n.° 20:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 12-2022 MPC-M/OAC de 10 marzo de 2022, de J. Fredy Parí Loayza, jefe de Almacén Central.

Apéndice n.° 21:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022-MPC-M/METC de 10 de marzo de 2022, de Máximo E. Tristán Colque, que entre otros documentos remitió:
 - Fotocopia simple del memorando n.° 0144-2020-MPC-M/ORH de 10 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 259-2020-MPC-M/A de 10 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia simple del memorando n.° 200-2021-MPC-M/ORH de 23 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple del "Acta de coordinación para la determinación del valor para la contratación de bienes: Adquicisión de camas hospitalarias en el marco de la emergencia nacional por el COVID - 19" de 1 de febrero de 2021.
 - Fotocopia simple del "Acta de entrega y recepción" de 9 de febrero de 2021, del Hospital San Martin de Porres del distrito de Macusani.
 - Fotocopia simple de las actas de entrega y recepción de 9 de febrero de 2021, de los distintos Puestos de Salud, Micro Red de Salud y Centro de Salud de los distritos de la Provincia de Carabaya.
 - 01 CD con imágenes de la verificación y finalidad de la adquisición.

Apéndice n.° 22:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 045-2022-MPC-M/SG de 4 de mayo de 2022 de Virginia Apaza Coila, secretaria General.

Apéndice n.° 23:
- Fotocopia simple de la carta n.° 001-2022-BQT de 22 de abril de 2022 de Benigno Quispe Turpo.

Apéndice n.° 24:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-2022-MPC-M/SG de 15 de marzo de 2022 de Virginia Apaza Coila, secretaria General.

Apéndice n.° 25:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2022-MPC-M/S.G.

de 18 de marzo de 2022 de Virginia Apaza Coila, secretaria General, mediante el cual remitió:

- Fotocopia autenticada del cuaderno de "Resoluciones – 2021 Municipalidad Provincial de Carabaya" – "Registro de Resoluciones de Alcaldía del año 2021" del n.° 001 al 175.
- Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de la emisión de:
 - Acuerdos del n.° 001 al 081 de 2021.
 - Decretos del n.° 001 al 006 de 2021.
 - Ordenanzas del n.° 001 al 014 de 2021.

Apéndice n.° 26:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0064-2022-MPC-M/ORH de 4 de mayo de 2022, de Iván Peralta Cayo, jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 27:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 222-2022-GR PUNO/ARP-D de 8 de abril de 2022, de Juan E. Choquehuanca Arocutipa, director del Archivo Regional de Puno, que entre otros documentos remitió:
 - Fotocopia simple del informe n.° 017-22-ARP/AH de 8 de abril de 2022, de Sonia Rosario Sotomayor Vargas, director (e) Archivo Histórico del Archivo Regional de Puno.

Apéndice n.° 28:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0043-2022-MPC-M/ORH de 17 de marzo de 2022, de Carmen Natty Chambizea Delgado, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remitió:
 - Fotocopia validada de las tarjetas de asistencia del 1 al 28 de febrero de 2021, de Juan Fredy Pari Loayza, jefe de Almacén Central, Máximo Eusebio Tristán Colque, especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública – ATM y Benigno Quispe Turpo, subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios.

Apéndice n.° 29:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0063-2022-MPC-M/ORH de 29 de abril de 2022, de Iván Peralta Cayo, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remitió:
 - ➢ Fotocopia autenticada del informe n.° 0005-2021-MPC-M/ORH/CTTH de 17 de febrero de 2021, que contiene:
 - Fotocopia autenticada del "Reporte de faltas y tardanzas" desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2021, planilla CAS I.
 - Fotocopia autenticada del "Reporte de faltas y tardanzas" desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2021, planilla CAS I - 2020.
 - Fotocopia autenticada del "Reporte de faltas y tardanzas" desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2021, planilla CAS II.
 - Fotocopia autenticada del "Reporte de faltas y tardanzas" desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2021, planilla CAS III.
 - Fotocopia autenticada del "Reporte de faltas y tardanzas" desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2021, planilla CAS IV.
 - ➢ Fotocopia autenticada del informe n.° 0004-2021-MPC-M/ORH/CTTH de 16 de febrero de 2021, que contiene:
 - Fotocopia autenticada del "Reporte de faltas y tardanzas" desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2021, planilla de contratados a plazo fijo.
 - Fotocopia autenticada del "Reporte de faltas y tardanzas" desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2021, planilla de

empleados nombrados.
- Fotocopia autenticada del "Reporte de faltas y tardanzas" desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2021, planilla de personal permanente.

Apéndice n.° 30:
- Fotocopia autenticada de las bases estándar de contratación directa para la contratación de bienes - Contratación Directa n.° 001-2021-MPC-M/OEC "Contratación de bienes camas clínica, según especificaciones técnicas, en el marco de situación de emergencia por el COVID 19".

Apéndice n.° 31:
- Fotocopia autenticada del Acta n.° 001-2022-MPC-M/OCI-SCE-1 de 11 de marzo de 2022 - "Acta de verificación de especificaciones técnicas de las camas clínicas adquiridas mediante la Contratación Directa n.° 001-2021-MPC-M/OEC - Contratación de bienes camas clínicas según especificaciones técnicas, en el marco de la situación de emergencia por el COVID 19", que contiene:
 - Fotocopia simple del "Acta de entrega y recepción" de 9 de febrero de 2021, al Hospital San Martin de Porres de Macusani.
 - Fotocopia simple del "Acta de coordinación para la determinación del valor para la contratación de bienes: Adquicisión de camas hospitalarias en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19" de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 32:
- Fotocopia autenticada de la "Carta presentación documentaria Contratación Directa Nº 01-2021-MPC-M/OEC", recepcionada el 17 de febrero de 2021, que entre otros documentos contiene:
 - Fotocopia autenticada del anexo n.° 2 - Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), de 17 de febrero de 2021.
 - Fotocopia autenticada del anexo n.° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones Técnicas, de 17 de febrero de 2021.
 - Fotocopia autenticada del anexo n.° 4 - Declaración jurada de plazo de entrega, de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 33:
- Fotocopia simple de la búsqueda efectuada en la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT (Consulta RUC) del Contratista con RUC n.° 20606076992.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 000107-2022-SUNAT/3H0100 de 13 de abril de 2022 de Poul Cristian Valdivia Charca, jefe de la División de Controversias – IA Puno de la SUNAT.

Apéndice n.° 34:
- Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 010-2021-CM/MPC-M de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 35:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 044-2021-MPC-M/GEMU de 16 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 36:
- Fotocopia autenticada del "Acta de admisión, calificación y otrogamiento de la buena en forma de regularización del procedimiento de selección Contratación Directa N° 01-2021-MPC-M/OEC; en el marco de situación de emergencia por el COVID – 19 en el supuesto de Acontecimiento catastrofico" de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 37:
- Fotocopia autenticada del Contrato de Procedimiento de Selección n.° 001-2021-MPC-M/OLA - Contratación Directa n.° 01-2021-MPC-M/OEC-1 de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 38:

- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2022-MPC-M/OCI-SCE-1 de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se comunicó el pliego de hechos a Juan Fredy Pari Loayza.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2022-MPC-M/OCI-SCE-1 de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se comunicó el pliego de hechos a Máximo Eusebio Tristán Colque.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2022-MPC-M/OCI-SCE-1 de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se comunicó el pliego de hechos a Benigno Quispe Turpo.
- Fotocopia autenticada de la carta de 25 de mayo de 2022, mediante el cual Juan Fredy Pari Loayza, presentó sus comentarios.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-BQT de 26 de mayo de 2022, mediante el cual Benigno Quispe Turpo, presentó sus comentarios.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 39:

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 01-2021-MPC-M/OCI de 16 de mayo de 2022, de conformidad para efectuar notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 40:

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 042-2014-MPC-M de 7 de marzo de 2014, mediante la cual se aprobó el MOF y ROF.
- Fotocopia autenticada de Acta de Sesión Ordinaria n.° 005-2014-MPC-M de 6 de marzo de 2014, mediante el cual el Concejo Municipal aprueba la propuesta de modificación de instrumentos de gestión estructura orgánica, ROF y MOF.
- Fotocopia validada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, en la parte pertinente.
- Fotocopia validada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en la parte pertinente.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2020-MPC-M/A de 17 de junio de 2020, que aprueba el denominado Proyecto Directiva n.° 002-2020-MPC-M, "Lineamientos y procedimientos para la administración de los almacenes de la Municipalidad Provincial del Carabaya - Macusani".

Macusani, 31 de mayo de 2022

Elvis Rosendo Salas Cuba
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – COMISIÓN DE CONTROL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Juana Eliana Paredes Romero
Jefe de la Comisión de Control

Nadia Katherine Soncco Carrión
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Macusani, 31 de mayo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI - PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Elvis Rosendo Salas Cuba
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carabaya

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

000042

APÉNDICE N° 1

- **RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-0458-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Camas clínicas que no cumplen con las especificaciones técnicas ofertadas y simulación en su entrega y recepción, ocasionó la inaplicación de penalidad por mora, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 10 000,00.	Juan Fredy Pari Loayza	01699590	Jefe de Almacén Central	04/01/2019	A la fecha*	D. Leg. n.° 276	01699590	[redacted]		X		X
2		Máximo Eusebio Tristán Colque	01682250	Especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública - ATM	10/09/2020	23/08/2021	D. Leg. n.° 276	01682250	[redacted]		X		X
3		Benigno Quispe Turpo	44349689	Subgerente de Desarrollo Ambiental y Servicios	24/01/2019	07/06/2021	D. Leg. n.° 276	-	[redacted]		X		X

*A la fecha de emisión del presente informe.

000044

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Macusani, 31 de mayo de 2022

OFICIO N° 231-2022-MPC-M/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
MACUSANI
ALCALDÍA
09 JUN 2022
Reg. N°: 468 Folio N°: 606 y 2 CDs
Hora: 5:10 pm Firma:
RECEPCIÓN

Señor:
Fabio Vargas Huamantuco
Alcalde
Municipalidad Provincial de Carabaya
Presente.-

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0458-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 082-2022-MPC-M/OCI de 3 de marzo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Contratación Directa n.° 001-2021-MPC-M/OEC - Contratación de bienes camas clínica según especificaciones técnicas, en el marco de situación de emergencia por el COVID 19", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0458-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, se remite adjunto el citado Informe con sus respectivos apéndices en copias fedatadas, en 1 tomo a 605 folios que contiene 2 CD.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MACUSANI - PUNO
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
ELVIS R. SALAS CUBA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República
Código 0458

C.c.
Archivo.